CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Enlace Parlamentario

Año 2	Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 19 de noviembre de 2020	No. 134

Índice

Iniciativas

De la diputada Carmen Medel Palma con proyecto de decreto que deroga, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco **2**

De la diputada Carmen Medel Palma con proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 12, 16, 34, 57 y adiciona fracciones al artículo 6 de la Ley General para el Control del Tabaco **19**

Del diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y III de la Ley de Ciencia y Tecnología **21**

Del diputado David Bautista Rivera con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 372 y 373 del Código Penal Federal **24**

Proposiciones

De la diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Conagua, al Gobernador del Estado de Chiapas y al Presidente Municipal de Ocosingo, Chiapas, a rehabilitar el drenaje público de la localidad Emiliano Zapata **29**

De la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya con punto de acuerdo por el que se expresan sentidas condolencias a los familiares, amigos y ciudadanos de Nayarit por los sensibles fallecimientos tras la explosión de una pipa en la autopista Tepic-Guadalajara **31**

INICIATIVAS

DE LA DIPUTADA CARMEN MEDEL PALMA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

Planteamiento del Problema

La evidencia científica libre del conflicto de intereses que actualmente está disponible indica que el consumo de tabaco y la exposición a su humo sigue siendo la principal causa de muerte prematura en el mundo, y que al mismo tiempo es totalmente evitable y prevenible. A la fecha, existen más de 1,300 millones de fumadores en el mundo, de los cuales, más de ocho millones morirán por padecimientos asociados. En la región de las américas hay 122 millones de personas fumadoras.[1]

En México, alarmantemente el 15.3% de la población total (adolescentes y adultos) son fumadores, es decir, existen más de 16 millones de usuarios de productos de tabaco. La prevalencia de consumo actual entre los adultos (20 años y más) es de 17.9%, lo que corresponde a 14.8 millones de fumadores, de los cuales, más de seis millones fuman diariamente. Es así que, el 28.4% de hombres en este rango de edad (10.6 millones) y el 9.2% de las mujeres (4.1 millones) consumen tabaco, lo que corresponde a una proporción de tres a uno.

En tanto, 1.3 millones de jóvenes de entre 10 y 19 años (5.7%) consumen tabaco. De ellos 297,391 fuman diariamente; de tal manera que el 8.8% (1,014,100) de hombres y el 2.6% (290,000) de mujeres en estas edades, fuman consuetudinariamente.

Entre los datos epidemiológicos del consumo de tabaco en nuestro país, se destaca que, del total de fumadores, cinco millones se encuentran en los niveles de ingresos bajos, lo cual agrava las desigualdades sanitarias y la pobreza, ya que las personas más pobres dedican menos recursos a necesidades básicas como la alimentación, la educación y la atención sanitaria.[2]

Carga de enfermedad asociada al tabaquismo

Por otro lado, el consumo de tabaco y la exposición a su humo es un serio problema de salud pública. A nivel mundial causa la muerte de más de ocho millones de personas anualmente, siete millones por el consumo directo de tabaco y 1.3 millones de personas que nunca fumaron pero que conviven con fumadores, es decir, por la exposición al humo de tabaco.[3] En nuestro país mueren cada año por enfermedades atribuibles al tabaquismo más de 51 mil personas (12,404 mujeres y 39,171 hombres), o sea 141 personas al día[4] que podríamos prevenir.

El tabaquismo es factor vinculado a seis de las ocho principales causas de muerte del mundo, como enfermedades cardiovasculares, cardiacas, respiratorias, cerebrovasculares, diabetes y todo tipo de cáncer, inclusive es un predisponente que se asocia y agrava las cuatro principales enfermedades no transmisibles (ENT) a nivel mundial:

1. Enfermedades cardiovasculares
2. Enfermedades respiratorias crónicas
3. Cáncer
4. Diabetes

Enfermedades	Muertes
Enfermedades cardiovasculares	17,241

[1] Organización Panamericana de la Salud. Informe sobre el control del tabaco en la Región de las Américas, 2018. Washington, D.C.: OPS; 2018. / https://www.paho.org/es/temas/prevencion-control-tabaco

[2] Inegi-INSP. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT 2018). México. Reporte Nacional (En Prensa)

[3] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco

[4] Estimaciones del modelo para el Estudio Global de Carga de la Enfermedad (GBD, 2017). http://ghdx.healthdata.org/gbd-results-tool

Enfermedad isquémica cardiaca	13,282
Neoplasias	12,397
Enfermedades respiratorias crónicas	10,484
Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica	10,329
Cáncer de tráquea, bronquios, pulmón	4,817
Diabetes Mellitus	3,906
Enfermedad cerebrovascular	3,371
Total	**51,575**

En ese contexto, el consumo de tabaco afecta la mayoría de los sistemas del cuerpo humano, principalmente los sistemas respiratorio y cardiovascular. La asociación causal entre el consumo de tabaco y la exposición (involuntaria) a su humo y el cáncer de pulmón está bien establecida, siendo este factor de riesgo la causa prevenible más común de este tipo de cáncer.[5] El tabaquismo, aumenta hasta 2.5 veces el riesgo de tuberculosis[6] [7] y es el factor de riesgo más importante para desarrollar enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), bronquitis crónica y enfisema pulmonar.

Se considera, además, que incrementa la susceptibilidad para cualquier infección del tracto respiratorio inferior,[8] incluyendo la influenza a la cual los fumadores son dos veces más propensos a padecerla, que los no fumadores y en forma más grave.[9] [10] Otros componentes de las defensas respiratorias también se afectan por fumar, lo que conlleva a una inmunodepresión significativa, que conduce a una mayor susceptibilidad de contraer infecciones por microorganismos y sus complicaciones inherentes.[11]

Como se describe en la tabla siguiente, estudios realizados en nuestro país, han reportado que el costo de la atención de las enfermedades descritas, todas ellas atribuibles al tabaquismo, asciende a más de 79 mil millones de pesos.[12]

Causa	Costos de la atención
Enfermedades Cardíacas	$27.7 mil millones
Enfermedad pulmonar obstructiva crónica	$26.3 mil millones
Tabaquismo pasivo y otras	$9.1 mil millones
Otros cánceres	$7.1 mil millones
Cáncer de Pulmón	$6.6 mil millones
Accidente cerebrovascular	$2.3 mil millones
Neumonía	$484 millones
Total	**$79 mil millones**

[5] F. Bray, J. Ferlay, I. Soerjomataram, R. L. Siegel, L. A. Torre and A. Jemal, "Global cancer statistics 2018: Globocan estimates of incidence and mortality worldwide for 36 cancers in 185 countries," CA: A Cancer Journal for Clinicians, vol. 68, no. 6, pp. 394-424, 2018.

[6] Aumenta el riesgo de contraer infección por Mycobacterium tuberculosis

[7] https://www.who.int/tobacco/publications/health_effects/es_factsheettbtobacco.pdf?ua=1

[8] U.S. Department of Health and Human Services, Centers for Disease Control and Prevention, National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion, Office on Smoking and Health, The health consequences of smoking: 50 years of progress - A report by the Surgeon General, Atlanta, 2014.

[9] Arcavi L, Benowitz NL. Tabaquismo e infección. Arch Intern Med. 2004; 164 (20): 2206-2216. doi: 10.1001 / archinte.164.20.2206.

[10] Park, J., Jung, S., Kim, A. et al. MERS transmission and risk factors: a systematic review. BMC Public Health 18, 574 (2018). https://doi.org/10.1186/s12889-018-5484-8

[11] How Tobacco Smoke Causes Disease: The Biology and Behavioral Basis for Smoking-Attributable Disease A Report of the Surgeon General Centers for Disease Control and Prevention (US); National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion (US); Office on Smoking and Health (US). Atlanta (GA): Centers for Disease Control and Prevention (US); 2010. ISBN-13: 978-0-16-084078-4 Disponible en: https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK53021/

[12] Pichon-Riviere A, Bardach A, Augustovski F, Alcaraz A, Reynales- Shigematsu LM, Pinto MT, et al. Economic impact of smoking on health systems in Latin America: A study of seven countries and its extrapolation to the regional level. Pan-American Journal of Public Health 2016;40(4):1–9.

Ello, sin mencionar que en los últimos años se han desarrollado y comercializado productos novedosos y emergentes de nicotina y tabaco que imitan la conducta de fumar y que, además de generar afectaciones a la salud de la población, están captando a las generaciones más jóvenes.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa tiene como objeto primordial fortalecer y actualizar la Ley General para el Control del Tabaco a fin de garantizar la protección de la salud de toda la población mexicana pero principalmente de los grupos más vulnerables, y privilegiar la adopción de medidas de prevención de enfermedades derivadas del consumo de estos productos, mediante la inclusión de propuestas basadas en los compromisos y recomendaciones de cooperación internacional en materia de salud adoptados por México en el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT-OMS),[13] abordando cuestiones de absoluta necesidad para la protección de la salud ante los productos objetos de la presente propuesta, tales como: robustecer las políticas públicas en salud dirigidas al fomento de espacios 100% libres de humo de tabaco y las emisiones de los nuevos productos, regulación de la publicidad y el uso de saborizantes y aditivos.

Además de actualizar la regulación relacionada con el empaquetado de los productos de tabaco, adoptando prácticas internacionales que han demostrado su eficacia y que cumplen con la finalidad de proteger a los consumidores con advertencias más visibles.[14]

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

Consumo de nicotina y COVID

La contingencia sanitaria derivada del virus COVID-19 puso en riesgo a toda la población, sin embargo, esta enfermedad es particularmente peligrosa para las personas con afecciones subyacentes, como enfermedades cardíacas, pulmonares y aquellas con factores de riesgo como la obesidad y el tabaquismo.

Los datos del brote epidémico de SARS-CoV-2 muestran que las personas que tienen antecedentes de enfermedades cardiovasculares y respiratorias tienen mayor riesgo de desarrollar síntomas graves de COVID-19.[15] [16] [17] La evidencia muestra que la tasa de mortalidad para pacientes con este virus es mucho más alta entre aquellos con enfermedad cardiovascular, diabetes, hipertensión, enfermedad respiratoria crónica o cáncer, comparados con aquellos sin condiciones médicas crónicas preexistentes.[18]

Un estudio en China concluyó que los pacientes diagnosticados con COVID-19 y que además presentaban antecedentes de tabaquismo, tenían hasta catorce veces más probabilidades de desarrollar neumonía,[19] asimismo, información de

[13] Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, Organización Mundial de la Salud 2003, reimpresión actualizada, 2004, 2005. https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42813/9243591010.pdf;jsessionid=73840F62DA416424389F715620E89622?sequence=1

[14] Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5586899&fecha=19/02/2020

[15] World Health Organization, World Heart Federation, Cardiovascular harms from tobacco use and secondhand smoke: Global gaps in awareness and implications for action, Waterloo, Ontario, Geneva, 2012.

[16] World Health Organization, World No Tobacco Day 2018: Tobacco breaks hearts – choose health. not tobacco, Geneva, 2018.

[17] W.-j. Guan, Z.-y. Ni, Y. Hu, W.-h. Liang, C.-q. Ou, J.-x. He, L. Liu, H. Shan, C.-l. Lei, D. S. Hui, B. Du, L.-j. Li, G. Zeng, K.-Y. Yuen, R.-c. Chen, C.-l. Tang, T. Wang, P.-y. Chen, J. Xiang, S.-y. Li, J.-l. Wang, Z.-j. Liang, Y.-x. Peng, L. Wei, Y. Liu, Y.-h. Hu, P. Peng, J.-m. Wang, J.-y. Liu, Z. Chen, G. Li, Z.-j. Zheng, S.-q. Qiu, J. Luo, C.-j. Ye, S.-y. Zhu and N.-s. Zhong, "Clinical Characteristics of Coronavirus Disease 2019 in China," New England Journal of Medicine, 2020.

[18] World Health Organization, Report of the WHO-China Joint Mission on Coronavirus Disease 2019 (COVID-19), 14-20 Februray 2020., 2020.

[19] https://journals.lww.com/cmj/Abstract/publishahead/Analysis_of_factors_associated_with_disease.99363.aspx

un meta-análisis reciente corroboró que fumar estaría relacionado con una evolución desfavorable, resultados adversos y un peor pronóstico del COVID-19.[20]

Fumar se considera un factor de riesgo para cualquier infección del tracto respiratorio inferior, incluyendo el virus del COVID-19, que afecta al sistema respiratorio causando daño celular, tisular y funcional. Incluso, la evidencia científica sugiere que el aerosol de los dispositivos de vapeo puede debilitar la capacidad del cuerpo para combatir las infecciones respiratorias.

El impacto nocivo del tabaquismo en la salud pulmonar es contundente y esta evidencia se ha extendido al uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), popularmente conocidos como cigarros electrónicos o vapeadores, en los que se pone de manifiesto que la exposición a sus aerosoles disminuye la capacidad de respuesta inmunológica a las infecciones respiratorias [21] [22] [23], situación doblemente grave en un futuro tan incierto en el que enfrentaremos el surgimiento de nuevos virus tan agresivos como el de SARS-COV-2.

En ese sentido, especialistas en adicciones y neumología coinciden en que "debido a que afecta a los pulmones, el coronavirus que causa COVID-19 podría ser una amenaza especialmente grave para aquellos que fuman tabaco o marihuana o vapean" [24]. Se ha señalado también, que, tanto en los usuarios de cigarros combustibles, como de productos novedosos de tabaco y nicotina, se debilita el sistema respiratorio, así como el mecanismo de defensa mucociliar, lo cual facilita que los virus y otros microorganismos generen infecciones, y se agraven, lo cual es esperable también para el COVID-19.[25]

Inclusive, investigadores del Centro de Investigación y Educación para el Control del Tabaquismo de la Universidad de California, encontraron que el humo de tabaco y el aerosol de un vapeador podrían transportar el coronavirus hasta una persona no fumadora, ya que la nube expulsada por el usuario de cualquiera de estos productos podría contener el virus si éste se encuentra infectado.[26]

Cigarro electrónico

Como anteriormente se mencionó, se han desarrollado y comercializado productos de nicotina y tabaco, novedosos y emergentes, popularmente conocidos como "cigarros electrónicos" o "vapers", los cuales emulan o imitan la conducta de fumar. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), existen tres categorías de estos nuevos productos:

- Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN).
- Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN).

[20] Vardavas, C. I., Nikitara, K. (2020). COVID-19 and smoking: A systematic review of the evidence. Tobacco Induced Diseases, 18(March), 20. https://doi.org/10.18332/tid/119324

[21] E-cigarette use among youth and young adults : a report of the Surgeon General. Description: Atlanta, GA : U.S. Department of Health and Human Services, Centers for Disease Control and Prevention, National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion, Office on Smoking and Health, 2016. | United States. Public Health Service. Office of the Surgeon General, issuing body. | National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion (U.S.). Office on Smoking and Health, issuing body. Disponible: https://e-cigarettes.surgeongeneral.gov/documents/2016_SGR_Full_Report_non-508.pdf

[22] National Academies of Science, Engineering and Medicine Report – https://www.nap.edu/resource/24952/012318ecigaretteConclusionsbyEvidence.pdf

[23] https://www.scientificamerican.com/article/smoking-or-vaping-may-increase-the-risk-of-a-severe-coronavirus-infection1/

[24] COVID-19: Potential Implications for Individuals with Substance Use Disorders, March 24, 2020, en: https://www.drugabuse.gov/about-nida/noras-blog/2020/03/covid-19-potential-implications-individuals-substance-use-disorders

[25] https://www.cope.es/actualidad/sociedad/audios/los-expertos-aseguran-que-tabaco-debilita-aparato-respiratorio-facilita-infeccion-por-coronavirus-20200317_1043759

[26] https://tobacco.ucsf.edu/reduce-your-risk-serious-lung-disease-caused-corona-virus-quitting-smoking-and-vaping

- Sistemas Alternativos de Administración de Nicotina (SAAN).

Los cigarrillos electrónicos son dispositivos que calientan un líquido, convirtiéndolo en un aerosol que el usuario inhala. El líquido generalmente contiene nicotina, saborizantes y otros aditivos. Como se sabe, la nicotina es adictiva y puede contener ingredientes potencialmente dañinos, que incluyen: partículas ultrafinas que pueden inhalarse profundamente en los pulmones, aromatizantes como el diacetil, un químico relacionado la enfermedad pulmonar grave; compuestos orgánicos volátiles, metales pesados como níquel, estaño y plomo.

Entre los principales riesgos asociados al empleo de estos dispositivos se encuentran: inflamación de las vías respiratorias, garganta y tos seca, infecciones virales y daños respiratorios; su uso a largo plazo aumenta el riesgo de Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC) y afecciones cardiovasculares.

De esta manera, se debe enfatizar que la nicotina de estos dispositivos incrementa significativamente el riesgo de adicción (dependencia) de los usuarios, principalmente en jóvenes y menores de edad, por lo que ninguno de estos productos cuenta con el aval o reconocimiento de la Secretaria de Salud como productos de riesgo reducido y menos como una alternativa para dejar de fumar, pues se ha demostrado que favorecen el consumo dual de nicotina (cigarros electrónicos y convencionales). Y la nicotina también afecta el desarrollo de los circuitos cerebrales que controlan la atención y el aprendizaje, dando lugar a trastornos emocionales y problemas permanentes para controlar impulsos.

Además de nicotina, los cigarros electrónicos contienen sabores artificiales, agua, glicerina y propilenglicol. Incluso, se ha encontrado la presencia de cancerígenos, como las N-nitrosaminas, hidrocarburos aromáticos policíclicos y compuestos orgánicos volátiles.[27] Actualmente existen una gran variedad de sabores, llegando a encontrar más de 15,000 en todo el mundo,[28] de hecho, se ha descubierto que algunos e-líquidos que se comercializan como productos "sin nicotina" en realidad sí la contienen, de ahí la necesidad de atender este hecho.

Por otro lado, la ingestión, contacto ocular o con la piel de los líquidos utilizados en estos dispositivos puede tener consecuencias adversas a la salud, tales como convulsiones, falta de oxigenación cerebral, vómito y acidosis láctica.[29]

El Secretariado del Convenio Marco para el Control de Tabaco de la OMS hace un llamado a las Partes a recordar que de acuerdo con la decisión (FCTC/COP8(22) de la Conferencia Oficial de las Partes (COP) del Convenio Marco para el Control de Tabaco de la Organización Mundial de la Salud (CMCT-OMS), los productos de tabaco calentados (PTC) incluido el Sistema IQOS, fueron reconocidos como productos de tabaco sujetos a todas las disposiciones pertinentes del CMCT de la OMS y a la legislación y controles nacionales relativos, motivo por el cual, el Estado mexicano tiene la responsabilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para la protección de su población.

Ambientes libres de humo de tabaco

Ahora bien, las personas que respiran humo de segunda mano reciben nicotina y químicos tóxicos de la misma forma que lo hacen los fumadores, e igualmente causa cáncer.[30] Asimismo, la exposición involuntaria al humo de segunda mano puede incrementar el riesgo de ataque cardíaco y accidente cerebrovascular.

[27] ORR, M. "Electronic cigarettes in the USA: a summary of available toxicology data and suggestions for the future", Tobacco Control, 2014.
[28] Big Tobacco Is Back With A New Way to Addict Kids: Juul's Flavored E-Cigarettes https://www.tobaccofreekids.org/juul
[29] National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine. 2018. Public Health Consequences of E-Cigarettes. Washington, DC: The National Academies Press.
[30] https://www.cancer.org/es/cancer/causas-del-cancer/tabaco-y-cancer/humo-de-segunda-mano.html

El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMTC-OMS) define los Ambientes Libres de Humo de tabaco (ALHT), como las medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas de protección contra la exposición al humo de tabaco ambiental en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos.[31]

Por ello, la implementación de los ALHT cuentan con amplio apoyo de la población y constituye una de las medidas que promueve la OMS para enfrentar la epidemia de tabaquismo, buscando principalmente:

- La protección a la salud de fumadores y no fumadores.
- Reducir el consumo de tabaco entre los fumadores.
- Retardar el inicio de la adicción.
- Evitar recaídas en ex fumadores
- Reducir costos en salud.
- Disminuir la aceptación social del consumo de tabaco.
- Mejorar la productividad.

Ante la pandemia de COVID-19 se prevé que, a causa del confinamiento de la población, aumente el consumo de productos de tabaco al interior del hogar, lo cual puede ocasionar riesgos sanitarios como la inhalación de humo de tabaco ajeno.

El humo de tabaco ajeno o también conocido como "humo de tabaco ambiental" o "humo de segunda mano" contiene más de 7,000 productos químicos, de los cuales al menos 250 son nocivos y 69 son cancerígenos.[32] En tanto, el humo de tercera mano es el humo que queda después de fumar (las toxinas nocivas que quedan en los lugares donde las personas han fumado con anterioridad), en paredes, cortinas, muebles, tapicería e incluso en el cabello de las personas.[33] Los bebés y los niños son la población más vulnerable, porque ellos respiran y comen las toxinas cuando gatean en el piso, en los asientos del automóvil, o en brazos de adultos donde las toxinas se han acumulado con el tiempo. Las mascotas también están en riesgo debido a que las toxinas quedan impregnadas en su piel o plumas[34].

El fumador "involuntario" o pasivo, es la persona que no fuma, pero está expuesta al humo de segunda y tercera mano, respirando nicotina y otros químicos tóxicos. A nivel mundial, el humo de tabaco ajeno causa anualmente más de 1.3 millones de muertes prematuras, donde los niños son los más afectados y los que menos pueden evitarlo. Los estudios demuestran que los niños cuyos padres fuman: se enferman más a menudo, padecen más infecciones respiratorias (como bronquitis y neumonía), son más propensos a presentar tos, sibilancias y dificultad para respirar, padecen más infecciones de oído y pueden padecer ataques de asma y empeorar sus síntomas, incluso se ha reportado que 65,000 niños fallecen cada año por enfermedades causadas por este humo.[35]

La Ley General para el Control del Tabaco acorde al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco

Como ha quedado de manifiesto, es imprescindible actualizar y reforzar las estrategias sanitarias y regulatorias de cooperación internacional comprometidas en el (CMCT-OMS), tales como:

1. **Protección contra la exposición al humo de tabaco**. Conforme a lo estipulado en el Art. 8 del CMCT-OMS. Todas las personas deben estar protegidas contra la exposición al humo

[31] Directrices sobre la Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco. Finalidad, objetivos y consideraciones principales. https://www.who.int/fctc/cop/art%208%20guidelines_spanish.pdf?ua=1

[32] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco

[33] https://www.healthychildren.org/Spanish/health-issues/conditions/tobacco/Paginas/How-Parents-Can-Prevent-Exposure-Thirdhand-Smoke.aspx

[34] https://www.thoracic.org/patients/patient-resources/resources/spanish/what-is-second-and-third-hand-smoke.pdf

[35] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco

de tabaco, por lo que se hace necesaria una legislación integral que proteja a las personas contra esta exposición en lugares de trabajo interiores, en lugares públicos cerrados, en medios de transporte público y en espacios de concurrencia colectiva, con la finalidad de salvaguardar la protección a la salud.[36]

2. **Actualización de la regulación sobre empaquetado y etiquetado de productos de tabaco convencionales.** Las recomendaciones son que las Partes integrantes y comprometidas en el CMCT-OMS deberán considerar la posibilidad de aumentar el tamaño de sus advertencias y mensajes sanitarios, ocupando al menos el 50% de las superficies principales expuestas y que abarquen la mayor parte posible de las mismas, sin perder de vista que el objetivo máximo es llegar al empaquetado neutro, sin colores ni logotipos propios de la marca.[37]

3. **Regulación de la publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco.** Conforme a las directrices del artículo 13 del CMCT-OMS, para lograr un adecuado control sanitario que proteja la salud de todas las personas y eliminar la promoción de estos productos, se recomienda la prohibición absoluta de toda exhibición directa de los productos que los hagan visibles al consumidor. Asimismo, se debe prohibir la exhibición y venta de los productos a través de máquinas expendedoras e internet, ya que de esta manera se posibilita la venta a menores, la evasión fiscal y el comercio ilícito.[38]

4. **MPOWER**[39]. Es un plan de medidas para hacer retroceder la epidemia de tabaquismo en el mundo, el cual exhorta a los formuladores de políticas públicas a que, en colaboración con los diferentes sectores públicos, privados y sociales conciban un mundo libre de tabaco. Por lo que, es necesario integrar a nuestra regulación dichas estrategias e intervenciones:

- **Monitor:** Vigilar el consumo de tabaco.
- **Protect:** Proteger a la población del humo de tabaco.
- **Offer:** Ofrecer ayuda para el abandono del tabaco.
- **Warn:** Advertir de los peligros del tabaco.
- **Enforce:** Hacer cumplir las disposiciones sobre publicidad, promoción y patrocino.
- **Raise:** Aumentar los impuestos al tabaco. Que no es materia de esta iniciativa.

5. **Medidas de reducción de la demanda relativas a la dependencia y al abandono del tabaco** para dar cumplimiento a la aplicación del artículo 14 del CMCT-OMS.[40]

6. La protección a la salud de los niños y adolescentes sujetándose al principio rector del interés superior del niño.[41]

[36] Directrices sobre la Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco. Finalidad, objetivos y consideraciones principales. https://www.who.int/fctc/cop/art%208%20guidelines_spanish.pdf?ua=1

[37] Directrices para la aplicación del artículo 11 (*Empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco*) del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. https://www.who.int/fctc/guidelines/article_11_es.pdf?ua=1

[38] Directrices para la aplicación del artículo 13 (*Publicidad, promoción y patrocinio del tabaco*) del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. https://www.who.int/fctc/guidelines/article_13_es_r.pdf?ua=1

[39] MPOWER: un plan de medidas para hacer retroceder la epidemia de tabaquismo. Organización Mundial de la Salud, 2008. https://www.who.int/tobacco/mpower/mpower_spanish.pdf?ua=1

[40] Directrices para la aplicación del artículo 14 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco *(Medidas de reducción de la demanda relativas a la dependencia y al abandono del tabaco) https://www.who.int/fctc/guidelines/guidelines_art14_dec8_es.pdf?ua=1*

[41] Organización de las Naciones Unidas (ONU), Comité de los Derechos del Niño, Convención sobre los Derechos del Niño, Observación General No. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración

En virtud de ello, y a fin de atender puntualmente esta problemática de salud pública, así como la necesidad de legislar con responsabilidad y apego a la evidencia científica, en la presente propuesta también se han integrado las recomendaciones institucionales, académicas y de la sociedad civil, obtenidas en el foro virtual *Regulación y Control de Tabaco en México: un asunto de salud pública*, realizado el pasado 9 de septiembre del presente año en la Cámara de Diputados; en el que, con la participación de actores libres de conflicto de intereses como lo fueron: la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud; la Subsecretaria de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía; la Comisión Nacional Contra las Adicciones; el Secretariado del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco; la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud; el Instituto Nacional de Salud Pública; el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias; el Instituto Mexicano del Seguro Social; así como pacientes afectados por el tabaquismo y representantes de la sociedad civil, se coincidió en la necesidad de realizar de manera urgente reformas a la Ley General de Control del Tabaco que busquen resarcir el rezago que esta legislación mantiene hasta la fecha en cuanto a estrategias, medidas y principios necesarios para fortalecer nuestra regulación en materia de control de tabaco, así como contar con más herramientas que nos permitan gestionar de manera más efectiva la actual crisis sanitaria a la que nos enfrentamos.

Finalmente, como diputada comprometida con la protección de la salud de la población y asumiendo el papel del Poder Legislativo de fortalecer y actualizar el marco normativo que verdaderamente salvaguarde este derecho, así como el de la protección de la niñez, la adolescencia y la juventud mexicana, con apoyo de las instituciones públicas, de la sociedad civil organizada, organismos internacionales y académicos expertos en la materia, se presenta esta iniciativa.

primordial (artículo 3, párrafo 1), 29 de mayo de 2013. https://www2.ohchr.org/English/bodies/crc/docs/GC/CRC.C.GC.14_sp.pdf

Fundamento legal

La que suscribe, Carmen Medel Palma, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

Único. Se reforman los artículos 2, fracción I y II; 4; 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 6, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIX, XXII, XXV; 7; 9; 10, fracciones II, III, IV, V, VI; 11, fracción I y II; 12, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI; 13; Título Segundo; 14; 15, fracciones II, IV; 16, fracciones I, II, III, IV, V, VI; 17, fracciones I, II; Título Tercero; 18, fracciones I, IV, VII; 19; 20; 21; 22; 23 párrafo primero; 24; Capítulo III del Título Tercero; 26, párrafo primero; 27; 28; 29; Título Cuarto; 30, párrafo primero; 31; 32, fracción II y III; 33; 34; 35, fracción I y V; 38; 44; 48, fracciones I, II y III; 50; 56, párrafo primero; 57; Se adicionan las fracciones X. Bis, X. Ter, X. Quáter, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI XXXII, del artículo 6; fracciones XII y XIII del artículo 12; fracciones VII y VIII el artículo 16; Se derogan las fracciones V y VI, del artículo 18; fracciones I y II del artículo 27 de la Ley General para el control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 2. La presente Ley se aplicará a las siguientes materias:

I. Control sanitario de los productos de tabaco **convencionales, novedosos y emergentes, productos de nicotina, sus accesorios, y sus respectivos sucedáneos**, así como su importación, y

II. La protección contra **cualquier tipo de humo o emisión que se produzca como resultado de un producto de tabaco convencional, novedoso y emergente, de un producto de nicotina, y sus respectivos sucedáneos.**

Artículo 4. La orientación, educación, prevención, producción, **fabricación,**———distribución, comercialización, importación, consumo, publicidad, promoción, patrocinio, muestreo, verificación, y en su caso la aplicación de medidas de seguridad y sanciones relativas a los **productos de tabaco convencionales, novedosos y emergentes, a los productos de nicotina, y sus respectivos sucedáneos** serán reguladas bajo los términos establecidos en esta Ley.

Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

I. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco y la **nicotina, sus accesorios, y sus respectivos sucedáneos;**

II. Proteger los derechos de **las personas** a vivir y convivir en **espacios 100% libres de humo y emisiones que se produzcan por algún producto de tabaco convencional, novedoso y emergente, de un producto de nicotina, y sus respectivos sucedáneos;**

III. Establecer las bases **y acciones** para la **protección contra el humo y cualquier emisión que se produzca;**

IV. Establecer las bases para la producción, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, distribución, venta, consumo y uso de los **productos del tabaco convencionales;**

V. Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, **la nicotina y sucedáneos** particularmente en los menores;

VI. Fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo y a la exposición al humo **o de cualquier emisión que se produzca como resultado de un producto de tabaco convencional, novedoso y emergente, de un producto de nicotina, y sus respectivos sucedáneos;**

VII. Establecer los lineamientos generales para el diseño, evaluación **y divulgación** de la legislación y políticas públicas basadas en evidencia **científica sobre las causas y consecuencias del consumo y la exposición al humo y emisiones que se produzcan como resultado de un producto de tabaco convencional, novedoso y emergente, de un producto de nicotina, y sus respectivos sucedáneos;**

VIII. Establecer los lineamientos generales para la entrega**,** difusión **y verificación** de la información sobre los **productos del tabaco convencionales,** así como de sus emisiones, y

IX. ...

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. **Cigarro:** Cilindro de tabaco envuelto en papel para fumar, así como los hechos con picadura fina liados a mano;

II. **Puro:** Rollo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto;

III. Contenido: A la lista compuesta de ingredientes, **sus emisiones,** así como los componentes diferentes del tabaco, **considerando, entre otros,** papel boquilla, tinta para impresión de marca, papel cigarro, filtro, envoltura de filtro y adhesivo de papel cigarro;

IV. Control sanitario de los **productos de tabaco convencionales, novedosos y emergentes, productos de nicotina, sus accesorios, y sus respectivos sucedáneos:** Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes, con base en lo que establecen esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la

demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población reduciendo el consumo de productos del tabaco, **la nicotina y sucedáneos, y a cualquier tipo de humo o emisión que se produzca como resultado de un producto de tabaco convencional, novedoso y emergente, un producto de nicotina, o sus respectivos sucedáneos;**

V. ...

VI. Distribución: La acción de vender, ofrecer o exponer para la venta, dar, donar, regalar, intercambiar, transmitir, consignar, entregar, proveer o transferir la posesión de productos **de tabaco convencionales, novedosos y emergentes, productos de nicotina, sus accesorios, y respectivos sucedáneos,** para fines comerciales, u ofrecer hacerlo, ya sea a título oneroso o gratuito;

VII. Elemento de la marca: El uso de razones sociales, nombres comerciales, marcas, emblemas, rúbricas o cualquier tipo de señalización visual o auditiva, que identifique a los productos **de tabaco convencionales, novedosos y emergentes, y productos de nicotina, y sus accesorios;**

VIII. Emisión: **Son todos los fluidos gaseosos, vapores o aerosoles con sustancias en suspensión o con descarga en la atmósfera producida y liberada por el uso de un producto de nicotina, un producto de tabaco novedoso y emergente, o sus respectivos sucedáneos, que pueden comprender, entre otros**, nicotina, **glicoles, aldehídos, formaldehído, compuestos orgánicos volátiles, nitrosaminas específicas del tabaco o metales como níquel y plomo**;

IX. Empaquetado y etiquetado externos: Expresión que se aplica a todo envasado y etiquetado utilizados en la venta al por menor de **un producto de tabaco convencional**;

IX. Bis. Empaquetado Neutro: Empaquetado considerado también como genérico mediante un envasado sencillo, con colores neutros que establezca la autoridad sanitaria, con un tipo y tamaño de letra especificado, que sólo incluya un nombre de marca, un nombre de producto o en su caso un nombre de fabricante, datos de contacto y la cantidad de producto que contiene el envase. No considera logotipos ni otros rasgos distintivos aparte de las advertencias y mensajes sanitarios, timbres fiscales y otra información o marcado obligatorio determinado por la Secretaría;

X. Espacio 100% libre de humo **y emisiones:** Aquella área física con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, **accionar,** consumir o tener encendido cualquier **producto de tabaco convencional, novedoso y emergente, producto de nicotina, o sus respectivos sucedáneos;**

X. Bis. Espacio interior o cerrado: incluye todo espacio cubierto por un techo o cerrado entre una o más paredes o muros, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros, y que la estructura sea permanente o temporal.

X Ter. Lugar de trabajo: Son todos los lugares utilizados por las personas durante su trabajo. Incluye no sólo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo.

X. Quáter. Espacio de Concurrencia Colectiva: Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;

XI. Humo: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco convencional esté encendido, calentado o se consuma, que puede comprender, entre otros, nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo. En el caso de productos del tabaco convencional para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco convencional para uso nasal, son

todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;

XII. a XVIII. ...

XIX. Producto de Tabaco Convencional: Es cualquier sustancia o bien manufacturado preparado total o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;

XX. a XXI. ...

XXII. Promoción y publicidad de los productos del tabaco: Toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, **el efecto o el posible efecto** de promover **productos de tabaco convencionales, novedosos y emergentes, productos de nicotina, sus accesorios, y respectivos sucedáneos,** marca o fabricante, para venderlo o alentar su consumo, mediante cualquier medio, incluidos el anuncio directo, los descuentos, los incentivos, los reembolsos, la distribución gratuita, la promoción de elementos de la marca mediante eventos y productos relacionados, a través de cualquier medio de comunicación o difusión;

XXIII. a XXIV. ...

XXV. Tabaco: La planta **Nicotiana tabacum** y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;

XXVI. ...

XXVII. Accesorios: todo elemento desarrollado con el exclusivo fin de facilitar el consumo de productos de tabaco convencionales, novedosos y emergentes, productos de nicotina, o sus respectivos sucedáneos, incluyendo el sistema diseñado para permitir su consumo, así como los componentes individuales que estén diseñados para permitir el funcionamiento o el almacenamiento de esos elementos. Incluye los elementos intrínsecos derivados de dicho producto como por ejemplo los dispositivos, calentadores de tabaco, repuestos, cargadores, entre otros;

XXVIII. Ingredientes: Cualquier sustancia o componente que se use en la fabricación o preparación de un producto elaborado con tabaco o nicotina, aunque sea en forma modificada, incluidos el papel, el filtro, las tintas y los adhesivos;

XXIX. Licencia Sanitaria: Acto administrativo mediante el cual la Secretaría autoriza a los productores, fabricantes o importadores de productos del tabaco convencional, la realización de actividades relacionadas con la producción, fabricación o importación de estos productos, en los casos y con los requisitos y modalidades que lo determinen las disposiciones legales aplicables;

XXX. Nicotina: Sustancia alcaloide, adictiva y venenosa, oleosa en su forma natural, modificada o sintetizada y que se encuentra principalmente en las hojas de la planta de tabaco;

XXXI. Productos de Nicotina y Productos de Tabaco Novedosos y Emergentes: Comprende a los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Electrónicos Sin Nicotina (SESN) y Productos de Tabaco Calentado (PTC), así como los nuevos sistemas o que se vayan desarrollando y comercializando para el consumo de nicotina y similares, incluidos el dispositivo utilizado como sistema de calentamiento y los accesorios para su funcionamiento.

XXXII. Sucedáneo: Sustancia, que por tener propiedades parecidas a la de otra, puede reemplazarla.

Artículo 7. La aplicación de esta Ley estará a cargo de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la **Fiscalía General de la República** y otras autoridades competentes.

Artículo 9. La Secretaría coordinará las acciones que se desarrollen contra el tabaquismo, promoverá y organizará los servicios de detección temprana, orientación y atención a fumadores o usuarios que deseen abandonar el consumo**, fomentará que en las instituciones de salud se provea el acceso oportuno al tratamiento correspondiente para dejar de fumar;**

investigará sus causas y consecuencias, fomentará la salud considerando la promoción de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad; y desarrollará acciones permanentes para disuadir y evitar el **consumo de productos de tabaco convencional,** principalmente por parte de niños, adolescentes y grupos vulnerables.

Artículo 10. Para efectos de lo anterior, la Secretaría establecerá los lineamientos para la ejecución y evaluación del **Programa Nacional para la Reducción de la Demanda de Tabaco y Nicotina,** que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. ...
II. El diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación del tabaquismo**, el consumo de nicotina y sucedáneos**, y de los padecimientos originados por **éstos**;
III. La educación sobre los efectos del tabaquismo, **el consumo de nicotina y sucedáneos** en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o **cualquier medio** de comunicación, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de **fumar, consumir y usar tabaco, nicotina y sucedáneos** al interior de los espacios libres **de humo y emisiones** que establezca esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;
IV. La elaboración periódica de un programa de seguimiento y evaluación de metas y logros del **Programa Nacional de Reducción de la Demanda de Tabaco y Nicotina** que incluya al menos las conductas relacionadas al **consumo y uso del tabaco, nicotina y sucedáneos**, así como su impacto en la salud;
V. El diseño de programas, servicios de cesación y opciones terapéuticas que ayuden a dejar de fumar, **consumir y usar tabaco, nicotina y sucedáneos**, combinadas con consejería y otras intervenciones, y
VI. El diseño de campañas de publicidad que promuevan la cesación y disminuyan las probabilidades de iniciarse en el consumo de los **productos del tabaco convencionales, novedosos y emergentes, el consumo de nicotina y sucedáneos.**

Artículo 11. Para poner en práctica las acciones del **Programa Nacional de Reducción de la Demanda de Tabaco y Nicotina**, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

I. La generación de la evidencia científica sobre las causas y consecuencias del tabaquismo, **el consumo de nicotina y sucedáneos, así como** la evaluación del programa;
II. La educación a la familia para prevenir el consumo de tabaco, **nicotina y sucedáneos** por parte de niños y adolescentes;
III. y IV. ...

Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:

I. ...
II. Establecer métodos de análisis para evaluar que la fabricación de **productos del tabaco convencionales y** sus accesorios se realice de conformidad con las disposiciones aplicables;
III. Determinar a través de disposiciones de carácter general sobre la información que los fabricantes deben proporcionar a las autoridades correspondientes y al público acerca de los **productos del tabaco convencionales**, y sus emisiones;
IV. Determinar a través de disposiciones de carácter general lo relativo a las características, especificaciones y procedimientos relacionados con el envasado y etiquetado de los **productos del tabaco convencionales**; incluyendo lo relativo a paquetes individuales, cajetillas, **presentaciones de venta al público** y al mayoreo;
V. Emitir las autorizaciones correspondientes para la producción, fabricación e importación de los **productos del tabaco convencionales;**
VI. Emitir las disposiciones para la colocación y contenido de los letreros que se ubicarán en lugares donde haya venta de productos del tabaco **convencionales**;
VII. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100% libres de humo **y emisiones;**

VIII. Promover espacios 100% libres de humo **y emisiones, así como los** programas de educación para un medio ambiente libre **de éstos;**

IX. Determinar a través de disposiciones de carácter general los requisitos o lineamientos para la importación de **productos del tabaco convencionales;**

X. Promover la participación de la sociedad civil en la ejecución del **Programa Nacional de Reducción de la Demanda de Tabaco y Nicotina;**

XI. Proponer al Ejecutivo Federal las políticas públicas para el control del tabaco, **la nicotina y sucedáneos**, con base en evidencias científicas y en determinación del riesgo sanitario;

XII. Establecer un programa y lineamientos para la evaluación y verificación sanitaria de los contenidos y emisiones de los productos del tabaco convencionales, y

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 13. Las compañías productoras, importadoras o comercializadoras de productos del tabaco **convencional**, tendrán como obligación **entregar de manera semestral** a la Secretaría la información relativa al contenido de los **productos del tabaco convencionales**, los ingredientes usados y las emisiones y sus efectos en la salud de conformidad a las disposiciones aplicables y hacerlas públicas a la población en general.

Título Segundo
Comercio, Distribución, Venta y Suministro de los Productos del Tabaco **Convencionales**
Capítulo Único

Artículo 14. Todo establecimiento que produzca, fabrique o importe, **productos del tabaco convencionales, deberán contar con la licencia sanitaria vigente expedida por la Secretaría de Salud,** de acuerdo con los requisitos que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos de tabaco **convencionales**, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores;

II. Exigir a la persona que se presente a adquirir productos de tabaco **convencionales** que acredite su mayoría de edad con identificación oficial con fotografía, sin la cual no podrá realizarse lo anterior;

III. Exhibir en los establecimientos las leyendas de advertencia, imágenes y pictogramas autorizados por la secretaría, y

IV. Las demás referentes al comercio, suministro, distribución y venta de productos del tabaco **convencional**, establecidos en esta Ley, en la Ley General de Salud, y en todas las disposiciones aplicables.

...

Artículo 16. Se prohíbe:

I. **Exhibir,** comerciar, vender, distribuir o suministrar **cigarros** por unidad o en empaques, que **contengan menos de veinte o más de veinticinco unidades**, o tabaco picado en bolsas de menos de diez gramos;

II. Colocar los **cigarros** en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente, **incluida la exhibición directa de productos del tabaco convencionales**;

III. Comerciar, vender, distribuir o exhibir cualquier producto del tabaco **convencional, novedosos y emergentes, productos de nicotina, sus accesorios, y sus respectivos sucedáneos**; a través de distribuidores automáticos, máquinas expendedoras **o quioscos automáticos;**

IV. Comerciar, vender o distribuir al consumidor final cualquier producto del tabaco **convencional, novedoso y emergente, productos de nicotina sus accesorios, y sus respectivos sucedáneos**; por teléfono, correo, internet, por cualquier otro medio de comunicación;

V. Distribuir gratuitamente productos del tabaco **convencionales, novedosos y emergentes, productos de nicotina, sus accesorios, y respectivos sucedáneos**; al público en general y/o con fines de promoción;
VI. Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco **convencional**, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco.
VII. El uso de saborizantes y aditivos en productos de tabaco convencional, y
VIII. Las demás que establezca la Secretaría mediante acuerdo, con el objeto de salvaguardar la protección a la población contra cualquier tipo de emisión.

Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:

I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco **convencionales, productos de nicotina y tabaco novedosos y emergentes, sus accesorios, y sus respectivos sucedáneos**; a menores de edad;
II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco **convencionales, productos de nicotina y tabaco novedosos y emergentes, sus accesorios, y sus sucedáneos correspondientes**; en instituciones educativas públicas y privadas **en todos los niveles de educación**, y
III. ...

Título Tercero
Sobre los Productos del Tabaco **Convencionales**
Capítulo I
Empaquetado y Etiquetado

Artículo 18. En los paquetes de productos del tabaco **convencionales**, y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, **y con el objetivo de reducir el atractivo del producto para el consumidor, se deberán eliminar la publicidad y promoción del tabaco, eliminar las posibilidades de inducir a error o engaño al consumidor respecto a que un producto es menos nocivo que otro, e incrementar la visibilidad y efectividad de las advertencias sanitarias, por lo que se adoptará la implementación del empaquetado neutro, sujetándose** a las siguientes disposiciones:

I. Las disposiciones sobre el empaquetado neutro serán formuladas y aprobadas por la Secretaría**;**
II. a III....
IV. Deberán ocupar el 100% de toda la superficie exterior visible, a saber, el 100% de las caras anterior y posterior, el 100% de ambas caras laterales y el 100% de las tapas superior e inferior de los empaques y cajetillas;
V. Derogada;
VI. Derogada;
VII. La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones oficiales para la formulación, aprobación, aplicación, utilización y adopción del empaquetado neutro que se incorporarán en los paquetes de productos de tabaco convencional, y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.
…

Artículo 19. Además de lo establecido en el artículo anterior, todos los paquetes de productos del tabaco **convencionales** y todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, deberán contener información sobre sus contenidos, emisiones y riesgos de conformidad con las disposiciones aplicables. Las autoridades competentes deberán coordinarse para tales efectos.

Artículo 20. En los paquetes de productos del tabaco **convencionales**, y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, no se promocionarán mensajes relacionados con estos productos de manera falsa, equívoca o engañosa que pudiera inducir a error con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones.

No se emplearán términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercios, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto del tabaco **convencional** es menos nocivo que otro.
De manera enunciativa más no limitativa quedan prohibidas expresiones tales como "bajo contenido de alquitrán", "ligeros", "ultra ligeros" o "suaves".

Artículo 21. En todos los paquetes de productos del tabaco **convencionales** y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, para su comercialización dentro del territorio nacional, deberá figurar la declaración: "Para venta exclusiva en México".

Artículo 22. Las leyendas de advertencia y la información textual establecidas en este capítulo, deberán figurar en español en todos los paquetes y productos del tabaco **convencionales** y en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos.
...

Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma **de publicidad, promoción** y patrocinio, como medio para posicionar los elementos de la marca de cualquier producto del tabaco **convencional**, o que fomente la compra y el consumo de estos productos por parte de la población.

Artículo 24. Se prohíbe emplear incentivos que fomenten la compra de productos del tabaco **convencionales**, y no podrá distribuirse, venderse u obsequiarse, directa o indirectamente, ningún artículo promocional que muestre el nombre o logotipo de **estos** productos.

Capítulo III
Consumo y Protección contra la **Exposición al Humo y Emisiones**

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco **convencional, novedosos, emergentes y productos de nicotina;** en los espacios 100% libres de **humo y emisiones, además del transporte público, espacio de concurrencia colectiva,** en las escuelas públicas y privadas **en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría.**
...

Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas de trabajo, públicas o privadas, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán **ubicarse solamente en espacios al aire libre con excepción de lugares con gradas o butacas, de conformidad con las especificaciones y requisitos que establezca la Secretaría en las disposiciones normativas aplicables**

I. Derogada,
II. Derogada.

Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de **humo y emisiones, estará obligado a hacer respetar lo establecido en este Capítulo.**

Artículo 29. En todos los espacios 100% libres de **humo y emisiones** se colocarán letreros en un lugar visible que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Título Cuarto
Medidas para Combatir la Producción Ilegal y el Comercio Ilícito de Productos del Tabaco **Convencionales**

Capítulo Único

Artículo 30. La Secretaría vigilará que los productos de tabaco **convencionales** y productos accesorios al tabaco materia de importación cumplan con esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.
...
Artículo 31. Se requiere permiso sanitario previo de importación de la Secretaría para la importación de productos del tabaco **convencionales.**

Artículo 32. La importación de productos del tabaco **convencionales** y de productos accesorios al tabaco, se sujetará a las siguientes bases:

I. ...
II. Podrán importarse los productos del tabaco **convencionales** y los productos accesorios al tabaco, siempre que el importador exhiba la documentación establecida en las disposiciones reglamentarias de esta Ley, y
III. La Secretaría podrá muestrear y analizar los productos del tabaco **convencionales** y los productos accesorios al tabaco importados, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. Cuando se encuentre que el producto muestreado no cumple con las disposiciones citadas, la Secretaría procederá conforme a lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33. La Secretaría, a través de los verificadores y en coordinación con las autoridades correspondientes, está facultada para intervenir en puertos marítimos y aéreos, en las fronteras y, en general, en cualquier punto del territorio nacional, en relación con el tráfico de productos del tabaco **convencionales y de sus accesorios, así como productos de nicotina y tabaco novedosos y emergentes, sus accesorios, componentes y sucedáneos** ; para los efectos de identificación, control y disposición sanitarios.

Artículo 34. La Secretaría participará en las acciones que se realicen a fin de prevenir el comercio, distribución, venta, **producción** y fabricación ilícita de productos del tabaco **convencionales, novedosos y emergentes, productos de nicotina, sus accesorios, componentes y respectivos sucedáneos.**

Artículo 35. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco **convencionales**; en las siguientes acciones:

I. Promoción y de los espacios 100% libres de **humo y emisiones;**
II. a IV. ...
V. Difusión de las disposiciones legales en materia del control de los productos del tabaco **convencionales;**
VI. a VII. ...

Artículo 38. Los verificadores realizarán actos de orientación, educación, verificación de las disposiciones de esta Ley, de la Ley General de Salud y otras disposiciones en materia de control sanitario de los productos del tabaco **convencionales, novedosos y emergentes, productos de nicotina, sus accesorios, y respectivos sucedáneos.**

Artículo 44. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100% libres de **humo y emisiones,** así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48. Se sancionará con multa:

I. De mil hasta cuatro mil veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley;
II. De mil hasta cuatro mil veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos **14, 15, 16 y 28** de esta Ley, y
III. De cuatro mil hasta diez mil veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 13, **14**, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 31 y 32, de esta Ley.

Artículo 50. El monto recaudado producto de las multas será destinado al **Programa Nacional de Reducción de la Demanda de Tabaco y Nicotina**, así como a otros programas de salud prioritarios.

Artículo 56. A quien por sí o a través de otra persona a sabiendas de ello, adultere, falsifique,

contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de cualquier producto del tabaco **convencional**, en los términos que se define en la presente Ley y en la Ley General de Salud, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

Artículo 57. A quien, por sí o a través de otra persona, introduzca al país, exporte, almacene, transporte, expenda, venda o de cualquier forma distribuya productos de tabaco **convencionales, de tabaco convencionales, novedosos y emergentes, productos de nicotina, sus accesorios, y respectivos sucedáneos** a los que hace mención esta Ley, adulterados, falsificados, contaminados, alterados o mezclados en términos del último párrafo del artículo anterior, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco permanecerán vigentes hasta que la **Secretaría de Salud, en el ámbito de su competencia** en un plazo no mayor a 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, realice las adecuaciones normativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

Tercero. La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones y requisitos para el establecimiento del empaquetado neutro que debe de incorporarse en todo empaquetado y etiquetado externo de los paquetes de los productos del tabaco convencionales, de conformidad a lo establecido en el presente decreto, en un plazo no mayor a 90 días siguientes después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Todos los empaques de los productos de tabaco convencionales fabricados en o importados hacia México deberán exhibir las disposiciones del empaquetado neutro en un plazo no mayor de 150 días contados a partir de la fecha en que la Secretaría publique las especificaciones y requisitos en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto. En términos de lo dispuesto por el artículo 27 del presente decreto, los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos o lugares con acceso al público, áreas de trabajo, públicas y privadas, deberán ubicar las zonas exclusivas para fumar en espacios no interiores al aire libre en un plazo no mayor a 60 días posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Sexto. Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios deberán adecuar sus Leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con lo dispuesto en el presente decreto.

Séptimo. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, todas las referencias que en esta Ley General y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Programa contra el Tabaquismo, deberán entenderse hechas al Programa Nacional para la Reducción de la Demanda de Tabaco y Nicotina.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de noviembre de 2020

Diputada Carmen Medel Palma

morena

DE LA DIPUTADA CARMEN MEDEL PALMA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 12, 16, 34, 35 Y ADICIONA FRACCIONES AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

Planteamiento del Problema

En los últimos años, la industria tabacalera ha desarrollado y comercializado productos novedosos y emergentes de nicotina y tabaco que imitan la conducta de fumar y que además de generar afectaciones a la salud de la población, están captando a las generaciones más jóvenes.

Denominados comúnmente como cigarrillos electrónicos o vapeadores, son dispositivos que calientan tabaco o alguna solución, que puede contener o no nicotina, saborizantes y oros aditivos, convirtiéndolo en un aerosol que el usuario inhala. Como se sabe, la nicotina es adictiva y puede contener ingredientes potencialmente dañinos, que incluyen: partículas ultrafinas que pueden inhalarse profundamente en los pulmones, aromatizantes como el diacetil, un químico relacionado la enfermedad pulmonar grave; compuestos orgánicos volátiles, metales pesados como níquel, estaño y plomo, entre otros.

Medicamente, entre los principales riesgos asociados al empleo de estos dispositivos se encuentran: inflamación de las vías respiratorias, garganta y tos seca, infecciones virales y daños respiratorios; su uso a largo plazo aumenta el riesgo de Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC) y afecciones cardiovasculares.

Ahora bien, si se toma en cuenta que más de cinco millones de personas los han utilizado alguna vez en la vida, siendo una quinta parte adolescentes, de los cuales 160 mil lo consumen actualmente, resulta necesaria la homologar la ley a través de la prohibición a la importación y exportación de los productos de tabaco novedosos y emergentes, así como actualmente se encuentra establecido en el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en el mes de febrero de 2020.[1]

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

Prohibición-regulación de productos de nicotina y tabaco novedosos y emergentes

Esta problemática y la experiencia internacional, que ha dado cuenta del incremento exponencial del uso de dichos dispositivos, justifican plenamente cualquier medida que tenga como finalidad el mantenimiento del mecanismo de prohibición implementado en nuestro país.

Aún más si se toma en cuenta el compromiso como país por velar por la protección del interés superior de la niñez establecido en el artículo 4o, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en interpretación por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, *implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño* y en el caso en particular, para evitar que el daño particularmente en la población más joven, sea irreversible.

De esta manera, el comercio de cigarros electrónicos se encuentra prohibido en México desde mayo de 2008, fecha en que se expidió la Ley General para el Control del Tabaco. No obstante, el decreto presidencial mediante el cual se prohíbe la importación de los dispositivos electrónicos de administración de nicotina, publicado en el mes de febrero pasado, contribuye a armonizar el marco normativo a fin de evitar que se lleven a cabo prácticas de comercio ilegales de dichos productos; atendiendo los compromisos

[1] Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5586899&fecha=19/02/2020

internacionales y el derecho fundamental de la protección a la salud de toda persona, igualmente previsto en la ley suprema de nuestro país.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su informe de 2019 sobre la epidemia mundial del tabaquismo, afirmó que no hay "suficiente evidencia para respaldar el uso de los cigarrillos electrónicos como una intervención de cesación de tabaco o para ayudar a las personas a dejar el consumo convencional de tabaco", y señaló que estos productos son "indudablemente dañinos". Por lo que también el Secretariado del Convenio Marco para el Control de Tabaco de la OMS ha emitido una nota verbal CS/NV/19/14 CMCT OMS, para que se aumente la vigilancia respecto de los productos de nicotina y tabaco novedoso y emergentes, considerando la posibilidad de prohibirlos (o mantener la prohibición).

De esta manera, diversas organizaciones como Tobacco Free Kids, Parents Against Vaping E-Cig Coalición México Salud-Hable, Salud Justa, Códice, S.C., entre otras, se han manifestado a favor de mantener las prohibiciones de venta para estos productos, o al menos crear una regulación al más alto nivel, con base en elementos de La Ley General para el Control del Tabaco acorde al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco.

Finalmente, es menester destacar que, a nivel internacional, se han registrado medidas importantes de regulación y prohibición para estos productos, tal es el caso del gobierno de India, que, en el mes de septiembre del año pasado, anunció la prohibición de la venta, fabricación, importación y publicidad de cigarrillos electrónicos en todo el país. Incluso otros países han adoptado medidas similares (Argentina, Brasil, Panamá, Uruguay y Venezuela), por lo que la tendencia mundial a causa de los daños que generan estos dispositivos es hacia la prohibición.

Por todo lo anterior, y con la firme convicción de que es necesario hacer prevalecer el derecho a la salud de la población, así como la protección de la niñez, la adolescencia y la juventud mexicana por sobre cualquier interés económico, es que se presenta esta iniciativa.

Fundamento legal

La que suscribe, Carmen Medel Palma, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

Único. Se reforman los artículos 4; 12, fracción XI; 16, fracción VI; 34 y 57; y se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 6, para quedar como sigue:

Artículo 4. La orientación, educación, prevención, producción, **fabricación, ensamble, desarrollo,** distribución, comercialización, importación, **exportación,** consumo, publicidad, promoción, patrocinio, muestreo, verificación, y en su caso la aplicación de medidas de seguridad y sanciones relativas a los productos de tabaco **y a los productos de nicotina, y sus respectivos sucedáneos** serán reguladas bajo los términos establecidos en esta Ley.

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XXVI …

XXVII. Productos de Nicotina y Productos de Tabaco Novedosos y Emergentes: Comprende a los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Electrónicos Sin Nicotina (SESN) y Productos de Tabaco Calentado (PTC), así

como los nuevos sistemas o que se vayan desarrollando y comercializando para el consumo de nicotina y similares, incluidos el dispositivo utilizado como sistema de calentamiento y los accesorios para su funcionamiento.

XXVIII. Sucedáneo: Sustancia, que por tener propiedades parecidas a la de otra, puede reemplazarla.

Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:

I. a X. …
XI. Proponer al Ejecutivo Federal las políticas públicas para el control del tabaco, **la nicotina y sucedáneos**, con base en evidencias científicas y en determinación del riesgo sanitario;

Artículo 16. Se prohíbe:

I. a V. …
VI. Importar, exportar, comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar, **publicitar, desarrollar, ensamblar,** producir o **fabricar** cualquier **producto de nicotina, sus accesorios, componentes y sucedáneos, así como cualquier** objeto que no sea un producto del tabaco **convencional**; que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con estos productos antes señalados;

Artículo 34. La Secretaría participará en las acciones que se realicen a fin de prevenir el comercio, distribución, venta, **producción** y fabricación ilícita de productos del tabaco **así como productos de nicotina, sus accesorios, componentes y sucedáneos.**

Artículo 57. A quien, por sí o a través de otra persona, introduzca al país, exporte, almacene, transporte, expenda, **produzca, ensamble, fabrique, desarrolle,**–venda o de cualquier forma distribuya productos de tabaco**, productos de nicotina, sus accesorios y sus sucedáneos** a los que hace mención esta Ley, adulterados, falsificados, contaminados, alterados o mezclados en términos del último párrafo del artículo anterior, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de noviembre de 2020

Diputada Carmen Medel Palma

morena

DEL DIPUTADO LUCIO ERNESTO PALACIOS CORDERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

El suscrito, Lucio Ernesto Palacios Cordero, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y III de la Ley de Ciencia y Tecnología, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

De acuerdo con la ONU, las tecnologías ecológicamente racionales protegen al medio ambiente, son menos contaminantes, utilizan todos los recursos en forma más sostenible, reciclan una mayor porción de sus desechos y productos y tratan los desechos residuales en forma más aceptable que las tecnologías que han venido a sustituir.[1]

En el contexto de la contaminación, de acuerdo con el citado organismo, las tecnologías ecológicamente racionales son "tecnologías de procesos y productos" que no generan desechos o generan pocos, a fin de prevenir la contaminación. También comprenden tecnologías de "etapa final" para el tratamiento de la contaminación, luego de que ésta se ha producido.[2]

Las tecnologías ecológicamente racionales no son aisladas, sino sistemas totales que incluyen conocimientos técnicos, procedimientos, bienes y servicios y equipo, al igual que procedimientos de organización y gestión.

Por ello, se ha insistido que, al analizar la transferencia de tecnologías, también habría que ocuparse de los aspectos de las opciones tecnológicas relativos al desarrollo de los recursos humanos y el aumento de la capacidad local, así como de los aspectos que guardan relación con los intereses propios del hombre y la mujer. Así, en la llamada Agenda 21, se resaltó que las tecnologías ecológicamente racionales deberían ser compatibles con las prioridades socioeconómicas, culturales y ambientales que se determinen en el plano nacional.

Por otro lado, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como sabemos, fue establecida como una hoja de ruta para erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 12 implica garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. Ello es así porque las modalidades actuales de consumo y producción están causando daños al medio ambiente, que podrían llegar a ser irreversibles.

La meta 12.a, del objetivo 12, implica ayudar a los países en desarrollo en el fortalecimiento de su capacidad científica y tecnológica a fin de avanzar hacia modalidades de consumo y producción más sostenibles.

En nuestro país, La ley de Ciencia y Tecnología tiene por objeto impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

El artículo 2, de dicho ordenamiento, establece como la primera base de una política de Estado en la materia, “Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos”.

Cabe hacer notar que tal disposición no considera la sustentabilidad, que es un rasgo del desarrollo nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La fracción III, del mismo artículo 2, señala como otras de las bases de la política de Estado “Incorporar el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos y de servicios para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional”.

[1] Comisión para el Desarrollo Sostenible. Programa 21. https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/index.htm

[2] Ídem.

Como se aprecia, no hay ninguna referencia a la necesidad de impulsar, desde la ciencia y el avance tecnológico, nuevas modalidades de producción y consumo, que son cruciales para garantizar la introducción del criterio de sustentabilidad, donde se juega la viabilidad del país. Tampoco existe referencia a las tecnologías ecológicamente sustentables.

Argumentos que sustentan la propuesta

Como se ha visto, el fortalecimiento de la capacidad científica y tecnológica, bajo nuevos parámetros, es crucial para avanzar en las metas planteadas y en una nueva cultura de producción y consumo sostenibles, que debe ser uno de los ejes centrales del nuevo modelo de desarrollo que se está construyendo en México.

Diversos organismos, entre ellos la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), han alertado que los recursos en el mundo son finitos, de ahí la importancia del Objetivo 12 en la Agenda 2030: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Las Naciones Unidas ha estimado que:

> *"habrán 9600 millones de personas en el mundo en 2050, por lo que se necesitaría tres planetas para aportar los recursos naturales exactos para soportar el actual estilo de vida; más de 1000 millones de personas aún no tienen acceso a agua potable; pre al COVID-19, los hogares consumían el 29% de la energía global y contribuyen al 21% de las emisiones de CO2 resultantes; el sector de la alimentación representa alrededor del 30% del consumo total de energía y un 22% del total de las emisiones de gases de efecto invernadero; en 2019, solo en siete meses se consumieron todos los recursos naturales que son posibles de regenerar por los ecosistemas terrícolas en un año; la huella material (la cantidad total de materia prima extraída para consumo final) ha aumentado un 113% desde 1990.*

Como se ha señalado, las tecnologías ecológicamente racionales utilizan todos los recursos en forma más sostenible. Por ello, garantizar su promoción, desde las ciencias y la tecnología, ligada a una nueva cultura sustentable de la producción y el consumo, son imprescindibles, en el contexto nacional actual.

Fundamento legal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4º párrafo quinto:

> "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

Artículo 25 primer párrafo:

> "Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste <u>sea integral y sustentable,</u> que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Instrumentos Internacionales:

- Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano
- Declaración de Río
- Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.
- Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.
- Convenio para la Protección de la Capa de Ozono

- Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
- Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica
- Carta de la Tierra

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforman las fracciones I y III del artículo 2 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 2.

…

I. Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo **sustentable** del país y elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos.

II…

III. Incorporar el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos y de servicios para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional. **Para tal efecto, se promoverá una cultura sustentable de la producción y consumo, y se dará prioridad a las tecnologías ecológicamente racionales;**

IV a IX…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de noviembre de 2020

Diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero

Reconocimientos

Reconocemos el valioso trabajo, aportaciones e ideas para la construcción de la presente iniciativa, de Esmeralda Hernández Rodríguez como parte de la Estadía Práctica en Cámara de Diputados, Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, FCPyS de la UNAM.

morena

DEL DIPUTADO DAVID BAUTISTA RIVERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

El suscrito, David Bautista Rivera, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 372 y 373 del Código Penal Federal, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La violencia es un padecimiento crónico que México sufre desde hace más de una década, la cual parece estar siempre presente: recorre las calles, se pasea por los parques, deambula por los caminos y también la encontramos asentada en los hogares.

La Organización Mundial de la salud (OMS) define la violencia como "el uso intencional de la fuerza o el poder físico (de hecho, o como amenaza) contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Los tipos de violencia, según la tipología de Moser, a menudo son utilizados para representar las diferentes expresiones de la violencia y la delincuencia:[1]

- **Político-institucional:** Violencia institucional del Estado y otras instituciones informales (asesinatos extrajudiciales, limpieza social, linchamiento).
- **Institucional/económica:** Delincuencia organizada e intereses comerciales (intimidación, secuestro, robo a mano armada, tráfico de drogas, actividades de contrabando, tráfico de armas, tráfico de prostitutas e inmigrantes.
- **Económica/Social:** Pandillas, violencia colectiva "territorial", robo o hurto.
- **Económica:** Delincuencia/Robo (Hurto callejero, robo).
- **Sociales:** Violencia doméstica (maltrato hombre-mujer; maltrato infantil; conflicto intergeneracional).
- **Violencia injustificada**/rutinaria diaria (ira al volante, peleas de bares y enfrentamientos callejeros.

A pesar de la contingencia sanitaria, la violencia no da tregua, para México es una epidemia que se padece desde hace varios sexenios.

Asimismo, la secretaria de Gobernación (Segob), Olga Sánchez Cordero, admitió que aún con los esfuerzos del Gabinete de Seguridad los índices delictivos no bajan.[2]

De acuerdo con los resultados del vigésimo octavo levantamiento de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en la primera quincena de septiembre de 2020, durante ese mes, 67.8% de la población de 18 años y más, consideró que vivir en su ciudad es inseguro.

También indica que las ciudades con mayor porcentaje de personas de 18 años y más que consideraron que vivir en su ciudad es inseguro fueron: Ecatepec de Morelos, Fresnillo, Coatzacoalcos, Villahermosa, Toluca de Lerdo y Naucalpan de Juárez, con 92.8, 91.8, 91.1, 90.4, 88.9 y 88%, respectivamente.

Luego de que en abril las denuncias por distintos delitos cayeran a mínimos históricos debido al confinamiento sanitario por el COVID-19 en todo México, el país acumula ahora cuatro meses consecutivos de incrementos en robos, extorsiones, fraudes, abusos sexuales, narcomenudeo y violencia intrafamiliar, entre otros.[3]

[1] UNAM, "La violencia en México", [En Línea] [Fecha de consulta 10 de noviembre 2020] Disponible en: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/7_violencia/8.pdf

[2] "Violencia, epidemia incontenible de México", [En Línea] [Fecha de consulta 10 de noviembre 2020] Disponible en: https://www.reporteindigo.com/reporte/violencia-epidemia-incontenible-de-mexico-aumento-homicidios-dolosos/

[3] Animal Político, "Denuncias por robos, abusos y extorsiones acumulan 4 meses al alza tras baja por confinamiento", [En Línea] [Fecha de consulta 9 de noviembre 2020] Disponible: https://www.animalpolitico.com/2020/10/denuncias-robos-abusos-extorsion-alza-confinamiento/

En abril pasado, cuando se ordenó el paro de casi todas las labores y se suspendieron las clases, la cifra de denuncias por todos los delitos cayó a los 119 mil 809, la incidencia mensual más baja en 16 años. Pero a partir de mayo el crecimiento mensual ha sido sostenido, y para septiembre las denuncias por todos los delitos cerraron en 161 mil 157 casos. Es un incremento un poco más del 32 % en ese periodo.

De tal forma que encontramos un crecimiento superior al 30% en los delitos patrimoniales en este periodo, de mayo a la fecha.

El desglose de los distintos tipos de delitos patrimoniales muestra algunos incrementos más notables que otros. Por ejemplo, en el caso de los robos a transeúnte en la vía pública la cifra de denuncias se ha disparado más de 45%, al pasar de

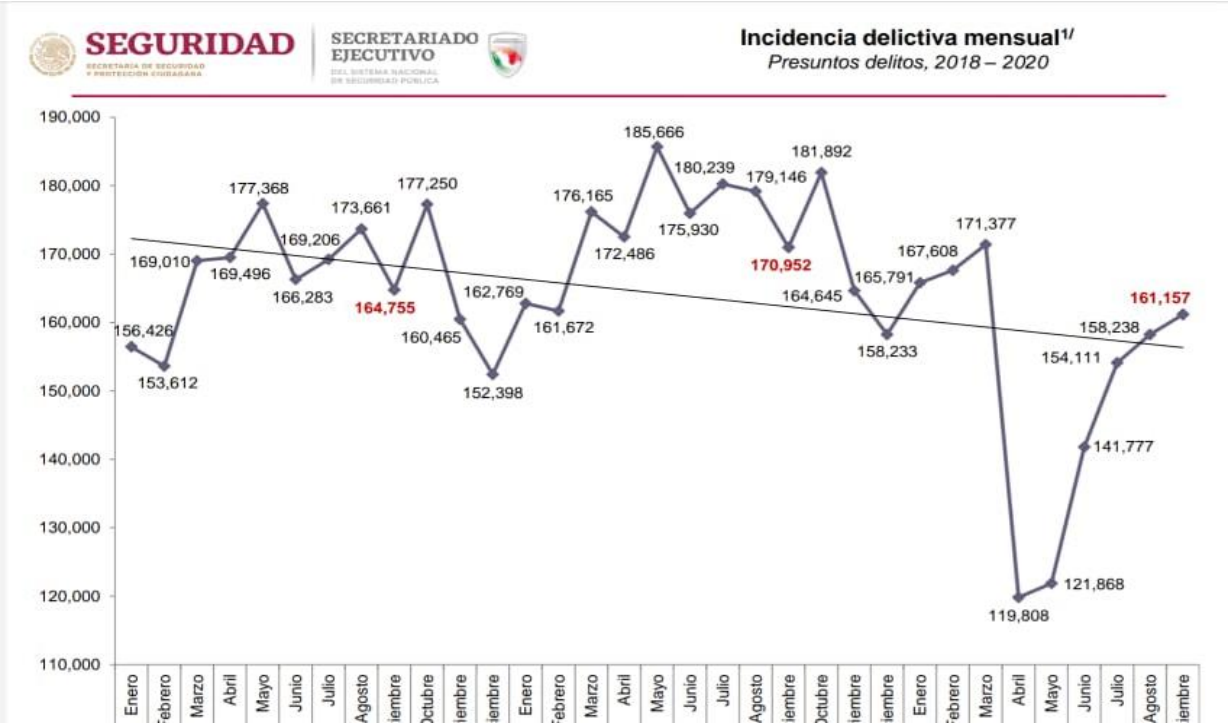

Fuente: Secretariado Ejecutivo Nacional, "Incidencia delictiva mensual 2018-2020"

El crecimiento en la incidencia delictiva en el país ha sido impulsado principalmente por el repunte de los delitos de tipo patrimonial (robos, fraudes, extorsiones, entre otros). Las denuncias por este tipo de delitos pasaron de 55 mil 716 en abril, a 56 mil 735 en mayo, 65 mil 405 en junio, 72 mil 588 en julio, y 73 mil 45 en agosto.[4]

En algunos estados el repunte de denuncias por diversos delitos se ha disparado hasta arriba de 100% mientras avanza el desconfinamiento: Tabasco, Quintana Roo y Sinaloa, con los mayores incrementos.

tres mil 753 casos en abril, a cinco mil 441 en agosto.

Según datos del Observatorio Nacional en su reporte de septiembre del 2020, tan solo en el mes de septiembre los estados con mayor robo a transeúnte cometido con violencia, son: Guanajuato, Tabasco, Tlaxcala, Campeche.

Por su parte, las cinco entidades donde los robos de vehículo se cometieron con violencia en la mayor parte de las incidencias reportadas fueron: Sinaloa, México, Guanajuato, Guerrero y Puebla.

[4] Ídem.

Asimismo, indica que las entidades donde los robos a casa habitación se cometieron con violencia fueron: Sonora, Zacatecas, Campeche, Hidalgo y Michoacán.

El robo patrimonial es un delito que no sólo significa una pérdida patrimonial, sino que además pone en riesgo la información personal, familiar y laboral contenida en el mismo, incluso puede ser utilizado para la comisión de otros delitos como el secuestro, robo de identidad o extorsión.

Este se realiza cada día con más violencia, siendo una agresión a la indemnidad y a la paz de las personas. Por este motivo, a pesar de ser un delito patrimonial, tanto el derecho penal como la valoración criminológica y político-criminal de esta clase de hechos, se inspiran en la condición primigenia de agresión personal.

Cuando se realizan este tipo de robos con violencia se utilizan armas; la peligrosidad de los delincuentes daña gravemente a la sociedad, mediante la intimidación física, lesiones, o inclusive la muerte, actos que afectan la vida de inocentes ciudadanos que circunstancialmente están en el lugar del atraco, inclusive más de la mitad de los casos, lo realizan reincidentes en estos ilícitos, siendo cada día más frecuente la integración de bandas de delincuentes, esto debe ser severamente sancionado, a fin de que obtener su segregación de la sociedad, dados los daños que ocasionan a los ciudadanos.

La pandemia por COVID-19 tiene consecuencias socioeconómicas alarmantes. La recuperación demandará mucho tiempo y, en lo inmediato, dejará fuera de la economía formal a una gran parte de sus actores. Una economía formal contraída tiene efectos que inevitablemente afectan el bienestar y la seguridad de todos, por lo que el robo patrimonial con violencia puede ir en aumento los próximos meses. Por ello, es necesario frenar este tipo de delitos que ponen en riesgo la integridad de la sociedad.

El texto propuesto es el siguiente:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Título Vigésimo Segundo	Título Vigésimo Segundo
Delitos en Contra de las Personas en su Patrimonio	Delitos en Contra de las Personas en su Patrimonio
Artículo 372.- Si el robo se ejecutare con violencia, a la pena que corresponda por el robo simple se agregarán de seis meses a cinco años de prisión. Si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.	Artículo 372.- Si el robo se ejecutare con violencia, a la pena que corresponda por el robo simple se agregarán de **uno a diez años** de prisión y de **cien a mil días de multa.** Si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.
Artículo 373.- La violencia a las personas se distingue en física y moral.	Artículo 373.- …
Se entiende por violencia física en el robo: la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.	…
Hay violencia moral: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo.	**…**
Sin Correlativo	**Cuando se cometan estos dos tipos de violencia en el robo simple se agregarán de dos a once años de prisión y de doscientos a mil días de multa. Si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.**

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 372 Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 373 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Único. Se reforma el artículo 372 y se adicionan un párrafo al artículo 373 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 372.- Si el robo se ejecutare con violencia, a la pena que corresponda por el robo simple se agregarán de **uno a diez años** de prisión y de **cien a mil días de multa.** Si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.

Artículo 373…
…
…
Cuando se cometan estos dos tipos de violencia en el robo simple se agregarán de dos a once años de prisión y de doscientos a mil días de multa. Si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de noviembre de 2020

Diputado David Bautista Rivera

morena

PROPOSICIONES

DE LA DIPUTADA EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CONAGUA, AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCOSINGO, CHIAPAS A REHABILITAR EL DRENAJE PÚBLICO DE LA LOCALIDAD EMILIANO ZAPATA

La que suscribe, Emeteria Claudia Martínez Aguilar, diputada federal de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Nacional del Agua, al Gobernador del Estado de Chiapas y al Presidente Municipal de Ocosingo, Chiapas, a que realicen las obras necesarias para la rehabilitación del drenaje público de la localidad Emiliano Zapata, con la participación de las autoridades ejidales, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primera. Los tres órdenes de gobierno del Estado mexicano deben velar en todo momento por la salud de la población, la preservación del medio ambiente y el desarrollo de actividades económicas sustentables, con especial énfasis en aquellas regiones y situaciones que involucran a comunidades que padecen altos índices de marginación y pobreza. Es el caso de las comunidades indígenas y rurales del estado de Chiapas, donde diversas acciones y omisiones de las autoridades públicas desembocan en situaciones de graves riesgos para la salud y la integridad de las personas.

Segunda. Es el caso concreto de la localidad Emiliano Zapata, en el municipio de Ocosingo, Chiapas, que desde hace 11 años sufre los graves daños del colapso del drenaje público que causa crecientes daños a la salud, el hábitat y la economía de la población, sin que en todo este tiempo hayan encontrado respuesta alguna por parte de las autoridades federales, estatales y municipales.

Tercera. El drenaje público de la localidad Emiliano Zapata fue construido en el año 2000, pero desde el mismo diseño y ejecución del proyecto se detectaron serios errores, de acuerdo con testimonios de expertos y autoridades ejidales de la localidad. Se evidenciaron errores en la estructura del sistema de drenaje, puesto que según expertos no tenía el nivel necesario para que fluyeran adecuadamente las aguas densas; estas anomalías, ocasionaron que, con el tiempo, se generara un enorme estancamiento de las aguas negras en su interior.

De este modo, la acumulación de aguas negras y otros residuos ocasionó que ese sobrepeso deteriora las tuberías de PVC con que estaba construido el sistema de drenaje, lo cual provocó que se empezaran a verter aguas negras a los ríos Perlas y Jatate; además, esos importantes daños alertaban que el drenaje iba a colapsar en poco tiempo. En efecto, el drenaje público de la localidad Emiliano Zapata colapsó en 2009 por completo, contaminando no solo el río Perlas, sino también el río Jatate y el río Jabalí de Amatitlán.

Cuarta. Además de los evidentes riesgos para la salud y el medio ambiente que esta situación genera para las comunidades de Emiliano Zapata, las autoridades ejidales nos han proporcionado información directa en el sentido de que el colapso del drenaje público también afecta sensiblemente la economía de la localidad. Por ejemplo, se han documentado serios daños al Centro Ecoturístico Emiliano Zapata, cuyas instalaciones corren de forma paralela a los ríos Jatate y Perlas.

Este Centro Ecoturístico es administrado por una sociedad cooperativa de 123 socios de la comunidad, quienes en todo momento han demostrado que están comprometidos con la conservación ambiental del entorno. Esta y otras actividades ecoturísticas, operan sistemáticamente desde 1999 y representan el principal sostén económico para las familias de la comunidad. De

esta forma, las comunidades de Emiliano Zapata obtienen ingresos económicos y contribuyen a la preservación y el desarrollo sustentable de la Selva Lacandona.

Todo ello, por lo tanto, se pone en serio peligro por el problema del colapso del drenaje público.

Quinta. En todos estos años, las autoridades ejidales de Emiliano Zapata, Ocosingo, han dado aviso del colapso del drenaje público y solicitado el apoyo de autoridades de los tres órdenes de gobierno, sin lograr hasta la fecha la solución al problema. Prácticamente cada año, dichas autoridades ejidales envían oficios, de los cuales contamos con copias, al presidente municipal en turno de Ocosingo y a autoridades ambientales y de salud del propio Ayuntamiento.

De la misma forma, han solicitado la atención y apoyo del Gobernador del Estado de Chiapas en turno, ante quien plantearon en diversas ocasiones la problemática específica de la contaminación, el daño a la salud, al ecoturismo y, en general, a la imagen del estado, puesto que la localidad Emiliano Zapata está ubicada en el corazón de las bellezas naturales chiapanecas, razón por la cual es impostergable la rehabilitación del drenaje público.

En el mismo sentido, las autoridades ejidales de Emiliano Zapata han recurrido a la Comisión Nacional del Agua para que las instancias federales conozcan la problemática, sin embargo, tampoco han obtenido respuesta.

Cabe señalar que los representantes de Emiliano Zapata han puesto sobre la mesa una serie de propuestas para aminorar el impacto negativo de las malas condiciones del drenaje, como, por ejemplo, la construcción de un tanque de oxidación para el tratamiento de aguas negras, para evitar que los desechos se viertan directamente al río. Pero ninguno de sus intentos de obtener apoyo y solución de los tres órdenes de gobierno ha sido fructífero en todos estos años.

Sexta. En definitiva, es evidente que no se puede postergar por más tiempo una obra tan sencilla como la rehabilitación del drenaje público de la localidad de Emiliano Zapata, municipio de Ocosingo, Chiapas.

Las comunidades han sido persistentes en más de 10 años de peregrinar para obtener soluciones ante autoridades municipales, estatales y federales. La desesperación de los habitantes de Emiliano Zapata es tanta, que incluso se han dirigido a candidatos a la presidencia municipal de Ocosingo y a la gubernatura de Chiapas, con la expectativa de que, durante la campaña electoral, se comprometan a solucionar la cuestión del drenaje público.

En este contexto, resulta imperativo que el gobierno municipal de Ocosingo, así como el Gobierno del Estado de Chiapas, en coordinación con autoridades federales como la Comisión Nacional del Agua, se comprometan a solucionar este problema que acumula ya más de diez años.

Por esa razón, además, las autoridades ejidales solicitan que la solución al problema del drenaje público sea integral, y para asegurar esto, proponen que se instale una mesa de trabajo interinstitucional, donde participen ellos con funcionarios del gobierno municipal de Ocosingo, del gobierno estatal de Chiapas y autoridades de las instancias federales correspondientes. A fin de facilitar la instalación y la concurrencia a la mesa interinstitucional, las autoridades ejidales han propuesto que se lleve a cabo en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Con base en las consideraciones expuestas, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. – La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Nacional del Agua, al Gobernador del Estado de Chiapas y al Presidente Municipal de Ocosingo, Chiapas, a que, de forma coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las obras necesarias para la rehabilitación del drenaje público de la localidad Emiliano Zapata,

colapsado desde hace 11 años, situación que causa graves daños al medio ambiente, a la salud y a la economía de la comunidad sustentada en el ecoturismo.

Segundo. - La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Nacional del Agua, al Gobernador del Estado de Chiapas y al Presidente Municipal de Ocosingo, Chiapas, a que, para el cumplimiento de lo descrito en el resolutivo anterior, promuevan una mesa de trabajo interinstitucional que incluya a las autoridades ejidales del Ejido Emiliano Zapata, con la finalidad de garantizar que la rehabilitación del drenaje público cuente con la participación activa de la comunidad.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de noviembre de 2020

Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar

morena

DE LA DIPUTADA MIRTHA ILIANA VILLALVAZO AMAYA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXPRESAN SENTIDAS CONDOLENCIAS A LOS FAMILIARES, AMIGOS Y CIUDADANOS DE NAYARIT POR LOS SENSIBLES FALLECIMIENTOS TRAS LA EXPLOSIÓN DE UNA PIPA EN LA AUTOPISTA TEPIC-GUADALAJARA

La que suscribe, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, numeral 1, fracción XIX, 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II y fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea, el presente punto de acuerdo por el que expresa sus más sentidas condolencias a familiares de las 14 personas fallecidas tras la explosión de una pipa de gas en Nayarit, y exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (ASEA), y a la Comisión Reguladora de Energía, a implementar acciones a fin de evitar sigan ocurriendo este tipo de accidentes, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Los accidentes provocados por vehículos de doble remolque, o pipas que transportan gas, gasolina, químicos u otros productos de naturaleza inflamable, ocasionan cada año cientos de muertes y heridos. En forma particular, los accidentes ocasionados en México por el transporte de estos productos van desde fugas e incendios, de pequeña magnitud, hasta explosiones que pueden dañar la estructura de casas habitación, comercios e industrias.

Por lo que los accidentes que tienen relación con el transporte de productos inflamables afectan tanto zonas industriales como habitacionales, el mismo puede consistir en fuga, incendio, explosión o la combinación de ellos.

Es preciso mencionar el caso más reciente y lamentable, ocurrido el pasado lunes 16 de noviembre, cuando se registró la explosión de una pipa de doble semirremolque que se descontroló, volcó y explotó sobre la autopista **Tepic-Guadalajara**, acontecimiento que cobró la vida de 14 personas y dejó una persona lesionada.

Asimismo, el 20 de mayo del presente año, explotó otra unidad a la altura del puente Beltrán, en el kilómetro 119 de la autopista **Guadalajara-Colima**, dejando un muerto.

Aunado a lo anterior, en 2015 una explosión de una pipa de gas se suscitó en el Hospital Materno Infantil en Cuajimalpa; dicho acontecimiento dejó tres muertos -de los cuales dos eran bebés- y 73 heridos, entre ellos, 29 recién nacidos.

Es claro que las causas de ocurrencia de los accidentes se pueden deber a diversos factores, por lo que la correcta identificación de ellos permite planear y aplicar las medidas de prevención necesarias para disminuir el número de eventos catastróficos que ocurren año con año.

Ahora bien, entre las causas que han sido identificadas con mayor frecuencia se encuentran las consecuencias después del choque entre vehículos, el impacto contra un objeto fijo o la salida del camino con motivo del exceso de velocidad, con la cual son conducidos los vehículos, así como las fallas mecánicas de los mismos. En este sentido, la fuga del material, ya sea de los cilindros o de la pipa en la que va contenido, provoca el incendio o la explosión.

En tal sentido, es evidente la necesidad de poner especial atención a las medidas de seguridad que se observan en el transporte por carretera y caminos de México, ya que la mayor parte de la distribución de gas LP en zonas urbanas se lleva a cabo en camiones y autotanques, las cuales distribuyen cilindros de distintas capacidades, además de llenar los tanques estacionarios en casas habitación, industrias y comercios, respectivamente, siendo estos prácticamente una bomba de tiempo.

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados expresa de manera respetuosa sus más sentidas condolencias a los familiares, amigos y ciudadanos de Nayarit por el sensible fallecimiento de las 14 personas que perdieron la vida tras la explosión de una pipa de doble semirremolque sobre la autopista Tepic-Guadalajara.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta, de manera respetuosa, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que, en el ámbito de su competencia, revise y, en su caso, modifique los horarios para la circulación de las pipas de doble semirremolque de materiales peligrosos por las carreteras federales y zonas urbanas.

Tercero. La Cámara de Diputados exhorta, de manera respetuosa, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (ASEA) y a la Comisión Reguladora de Energía, para que, dentro de sus atribuciones, garanticen la aplicación de la NOM-012- SCT-2-2014, en materia de pesos y medidas de las pipas que transportan combustibles y otros materiales peligrosos en el país.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de noviembre de 2020

Diputad Mirtha Iliana Villalvazo Amaya

Fuentes de consulta:

https://www.animalpolitico.com/2015/01/una-pipa-de-gas-explota-cerca-de-un-hospital-infantil-en-cuajimalpa/
http://www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/Resource/373/1/images/it_mraeig.pdf
https://www.milenio.com/estados/pipa-gas-embiste-4-vehiculos-deja-14-calcinados-nayarit
https://www.debate.com.mx/guadalajara/Explota-pipa-en-carretera-de-Guadalajara-deja-un-muerto-20200520-0252.html

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo